

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4057548

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1098746718** y la tarjeta de abogado (a) **No. 346821**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S
DEMANDADA	MARÍA ROSALBA OROZCO DE ARROYAVE
RADICADO	170014003001 2023 00859 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio,

así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de **MARÍA ROSALBA OROZCO DE ARROYAVE** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 21880864 con fecha de vencimiento del 08 de mayo de 2023:

- a.** Por la suma de **cuatro millones doscientos treinta mil novecientos un peso (\$4.230.901)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 21880864 con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2023.
- b.** Por la suma de **ochocientos noventa y tres mil trescientos veintiséis pesos (\$893.326)** por concepto de intereses remuneratorios desde el 08 de abril de 2023 al 28 de noviembre de 2023 a una tasa del 43.6274000% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 21880864.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 21880864 con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2023), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN DARIO ACEVEDO

MAFFIOLD portador de la tarjeta profesional N° 346.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 30 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013c14bd11447974e5cb0154acb9bd91e3ed0cba89ee176a5750a05b24c066a**

Documento generado en 29/01/2024 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>